AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

LA SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

ANTECEDENTES

Que en virtud de las funciones de control y seguimiento, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar verificación documental del **Expediente Nº 19042116** a lo cual identificaron que mediante la Resolución N° **131-0168** del 21 de febrero del 2007, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, generadas en el **''CONDOMINIO CAMPESTRE SIERRA BLANCA'',** a desarrollarse en el predio ubicado en la Don Diego del municipio de El Retiro, con coordenadas X: 846.406, Y: 1.166.469 y Z: 2.120 a 2.310 m.s.n.m, por un periodo de 2 años; el cual se encuentra vencido. También se evidencio que el **CONDOMINIO CAMPESTRE SIERRA BLANCA P.H.**, tiene un nuevo permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución Nº **112-6921** del 04 de diciembre de 2017, en beneficio del predio con FMI 017-40155, que reposa en el expediente **56070428219**, razón por la cual se generó el oficio de requerimiento con Radicado N° **CS-13987** del 27 de diciembre de 2022, por medio del cual se indicó al interesado que los Folios de matrícula inmobiliaria no coinciden, por lo tanto, se le requirió para que presentara ante la Corporación el certificado de libertad y tradición del 017-5277, en un término máximo de (30) días calendario, para definir si el predio a beneficiar con los permisos previamente mencionados es el mismo y en consecuencia archivar el expediente **19042116**, o adoptar las determinaciones a que haya lugar.

Que mediante escrito con Radicado N° **CE-00251** del 06 de enero de 2023, el **CONDOMINIO CAMPESTRE SIERRA BLANCA P.H.** dio respuesta a lo solicitado por medio del oficio con Radicado N° **CS-13987** del 27 de diciembre de 2022, adjuntando el certificado de libertad y tradición del 017-5277, en el cual se evidencia en su anotación número seis que el mismo se desenglobó, dividiéndose en dos lotes identificados con FMI 017-38334 y 017-38333, identificando que este último es el predio de mayor extensión del cual se desenglobó el FMI 017-40155 beneficiado con el permiso de vertimientos que reposa en el expediente **56070428219.**

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente: *"12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas." "13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (…) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

De esta manera, la Constitución y las Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el artículo 5 numerales 4 y 7 de la precitada Ley.

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4 y 10, lo siguiente:

*"**Artículo 4°. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples.** Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.*

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida".

*"**Artículo 10°. Cierre del expediente.** El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conformidad con los antecedentes previamente descritos, y dado que el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante la Resolución N° **131-0168** del 21 de febrero del 2007 por una por una vigencia de dos (02) años a la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A, CONDOMINIO CAMPESTRE SIERRA BLANCA** ya venció; y que este cuenta con un nuevo permiso de vertimientos, otorgado mediante Resolución Nº **112-6921** del 04 de diciembre de 2017 que reposa bajo el expediente **56070428219,** este despacho considera procedente ordenar el archivo definitivo del **Expediente Nº 19042116,** lo cual quedará expresado en la parte dispositiva de la presente actuación.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE AMBIENTAL Nº 19042116,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: se procederá de conformidad con lo ordenado, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia de la presente actuación, al Grupo Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes, respecto a la tasa retributiva.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al **CONDOMINIO SIERRA BLANCA P.H**, a través de su representante legal, la señora **LEIDY JOVANNA ZULETA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DAMARIS ARISTIZABAL VELASQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E)
Proyectó: Judicante Valentina Urrea Castaño / Fecha: 13 de enero del 2023 Grupo Recurso Hídrico
Reviso: Ana María Arbeláez Z.
Expediente: 19042116

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare